Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO (CE) Nº 992/95 DEL CONSEJO

de 10 de abril de 1995

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios, para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega

(DO L 101 de 4.5.1995, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Reglamento (CE) nº 3061/95 del Consejo de 22 de diciembre de 1995	L 327	1	30.12.1995
►**M2**	Reglamento (CE) nº 1329/2003 del Consejo de 21 de julio de 2003	L 187	1	26.7.2003
►**M3**	Reglamento (CE) nº 1920/2004 del Consejo de 25 de octubre de 2004	L 331	1	5.11.2004
►**M4**	Reglamento (CE) nº 1337/2007 de la Comisión de 15 de noviembre de 2007	L 298	6	16.11.2007
►**M5**	Reglamento (UE) nº 230/2011 de la Comisión de 9 de marzo de 2011	L 63	2	10.3.2011
►**M6**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 291/2012 de la Comisión de 2 de abril de 2012	L 96	1	3.4.2012
►**M7**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 726/2014 de la Comisión de 30 de junio de 2014	L 192	41	1.7.2014
►**M8**	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1422 de la Comisión de 24 de agosto de 2016	L 231	1	26.8.2016
►**M9**	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1607 de la Comisión de 24 de octubre de 2018	L 268	22	26.10.2018

Rectificado por:

►**C1** Rectificación, DO L 49 de 28.2.1996, p. 34 (3061/95)

►**C2** Rectificación, DO L 247 de 30.9.2003, p. 26 (1329/2003)

►**C3** Rectificación, DO L 345 de 23.12.2008, p. 115 (1337/2007)

▼B

REGLAMENTO (CE) Nº 992/95 DEL CONSEJO

de 10 de abril de 1995

relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios, para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega

▼M5

Artículo 1

1. Los productos originarios de Noruega recogidos en el anexo que se despachen a libre práctica en la Unión Europea deberán poder acogerse a una exención de los derechos de aduana dentro de los límites de los contingentes arancelarios que dispone el presente Reglamento y durante los períodos y de acuerdo con las disposiciones que en él se establecen.

▼M8

_____

▼M9

3. El Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, modificado por la Decisión del Comité Mixto UE-Noruega n.º 1/2016 ([1]), deberá aplicarse a los contingentes arancelarios establecidos en el anexo I del presente Reglamento.

3a. Las normas de origen establecidas en el anexo IV del Acuerdo en forma de Canje de Notas, de 2 de mayo de 1992, entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega sobre determinados acuerdos en el sector agrícola ([2]) («el Acuerdo de 1992»), deberán aplicarse a los contingentes arancelarios establecidos en el anexo II del presente Reglamento.

Sin embargo, el anexo II del Protocolo 4 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo ([3]), puesto que fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 71/2015 ([4]), deberá aplicarse a dichos contingentes arancelarios en lugar del anexo del Acuerdo de 1992.

▼M5

4. El beneficio de los contingentes arancelarios que llevan los números de orden 09.0710 y 09.0712 no se concederá a los productos que se declaren para su despacho a libre práctica durante el período comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de junio. Tampoco se concederá el

([1]) Decisión del Comité Mixto UE-Noruega n.º 1/2016, de 8 de febrero de 2016, por la que se modifica el Protocolo n.º 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DO L 72 de 17.3.2016, p. 63).
([2]) DO L 109 de 1.5.1993, p. 47.
([3]) DO L 1 de 3.1.1994, p. 3.
([4]) Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 71/2015, de 20 de marzo de 2015, por la que se modifica el Protocolo n.º 4 (normas de origen) del Acuerdo EEE [2016/754] (DO L 129 de 19.5.2016, p. 56).

▼M5

beneficio del contingente arancelario con el número de orden 09.0714 a los productos del código NC 0304 99 23 que se declaren para su despacho a libre práctica entre el 15 de febrero y el 15 de junio.

▼M4

Artículo 2

Los contingentes arancelarios con los números de orden 09.0745 y 09.0758 que figuran en el anexo I no serán de aplicación en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

▼M8

———

Artículo 3

Los contingentes arancelarios fijados en el presente Reglamento se gestionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 54 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión ([1]).

▼B

Artículo 4

Cada Estado miembro garantizará a los importadores de los productos en cuestión un acceso igual y continuo a los contingentes, siempre que el saldo del volumen contingentario correspondiente lo permita.

Artículo 5

1. Las disposiciones necesarias a la aplicación del presente Reglamento, y en particular:

a) las enmiendas y adaptaciones técnicas que puedan resultar necesarias como consecuencia de las modificaciones de la nomenclatura combinada y de los códigos Taric;

b) las adaptaciones necesarias de los volúmenes, de los períodos y de los tipos contingentarios, derivadas de las decisiones tomadas por el Consejo,

serán aprobadas según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 6.

2. Las disposiciones aprobadas en virtud del apartado 1 no autorizarán a la Comisión:

— a proceder al traslado de las cantidades preferenciales de un período contingentario a otro,

— a modificar los calendarios previstos en los acuerdos,

— a transferir cantidades de un contingente a otro,

([1]) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558).

▼B

— a abrir y administrar contingentes derivados de nuevos acuerdos.

Artículo 6

1. La Comisión estará asistida por el Comité del código aduanero creado en el artículo 247 del Reglamento (CEE) nº 2913/92 ([1]).

2. El Representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de medidas. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto, en un plazo que el presidente podrá determinar en función de la Urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá, según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado, para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el seno del Comité, se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El presidente no tomará parte en la votación.

La Comisión adoptará medidas que serán inmediatamente aplicables. No obstante, cuando no sean conformes al dictamen emitido por el Comité, la Comisión comunicará inmediatamente dichas medidas al Consejo. En este caso:

— la Comisión aplazará tres meses, a partir de la fecha de dicha comunicación, la aplicación de las medidas por ella decididas,

— el Consejo, por mayoría cualificada, podrá tomar una decisión diferente en el plazo previsto en el primer guión.

3. El Comité podrá examinar cualquier cuestión relativa a la aplicación del presente Reglamento que sea planteada por su presidente, ya sea a iniciativa de éste o a solicitud de un Estado miembro.

Artículo 7

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 8

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995 y durante todo el período de validez de los acuerdos en forma de Canje de Notas con Noruega, aprobados respectivamente mediante las Decisiones 86/557/CEE y 93/737/CE.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

([1]) DO L 302 de 19.10.1992, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 2454/93 (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

▼M9

ANEXO I

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo y, en el marco de este anexo, el régimen preferencial viene determinado por el alcance de los códigos NC tal y como existen en el momento de la adopción del presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, el régimen preferencial vendrá determinado a la vez por el código NC y la designación correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0701	ex 1504 20 10 ex 1504 30 10	90 99	Grasas y aceites y sus fracciones de mamíferos marinos, excepto el aceite de ballena y el aceite de cachalote, en envases con una capacidad neta superior a 1 kg	Del 1.1 al 31.12	1 000	8,5
09.0702	0303 19 00 ex 0303 99 00	35	Los demás salmónidos congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.9.2016 al 30.4.2017 Del 1.5.2017 al 30.4.2018 Del 1.5.2018 al 30.4.2019 Del 1.5.2019 al 30.4.2020 Del 1.5.2020 al 30.4.2021	2 000 3 000 3 000 3 000 3 000	0
09.0703	ex 0305 51 90 ex 0305 53 10	10 20 90	Bacalaos secos, salados, sin ahumar, excepto el bacalao de la especie *Gadus macrocephalus* Pescado de la especie *Boreogadus saida* seco, salado, sin ahumar	Del 1.4 al 31.12	13 250	0
09.0710	0303 51 00 ex 0303 99 00	75	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excluidos los hígados, las huevas y las lechas [1]	Del 1.9.2016 al 30.4.2017 Del 1.5.2017 al 30.4.2018 Del 1.5.2018 al 30.4.2019 Del 1.5.2019 al 30.4.2020 Del 1.5.2020 al 30.4.2021	26 500 39 750 39 750 39 750 39 750	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0711			Preparaciones y conservas de pescado:	Del 1.1 al 31.12	400	3
	ex 1604 13 90	91 92 99	Sardinas, sardinelas y espadines, excepto los filetes crudos simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, ultracongelados			
	1604 17 00		Anguilas			
	1604 18 00		Aletas de tiburón			
	1604 19 92		Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus*)			
	ex 1604 19 93	90	Carboneros (*Pollachius virens*), excepto ahumados			
	1604 19 94		Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)			
	1604 19 95		Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*) y abadejo (*Pollachius pollachius*)			
	1604 19 97		Los demás			
	ex 1604 20 90	30 35 50 60 90	Las demás preparaciones y conservas de pescado, excepto de arenque, caballa y carbonero ahumados en conserva			
	ex 1604 20 90	40	Preparaciones y conservas de caballa (*Scomber australasicus*)			10
09.0712	0303 54 10		Caballas de las especies *Scomber scombrus* o *Scomber japonicus*, congeladas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304 y excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	25 000	0
	ex 0303 99 00	40		Del 1.5.2017 al 30.4.2018	37 500	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	37 500	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	37 500	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	37 500	

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0713			Congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304 y excluidos los hígados, las huevas y las lechas:	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	2 200	0
	0303 55 30		Jureles chilenos (*Trachurus murphyi*)	Del 1.5.2017 al 30.4.2018	3 300	
	ex 0303 55 90	90	Los demás pescados de la especie *Trachurus* spp., excepto *Trachurus trachurus, Trachurus murphyi* y los jureles (*Caranx trachurus*)	Del 1.5.2018 al 30.4.2019	3 300	
	0303 56 00		Cobias (*Rachycentron canadum*)	Del 1.5.2019 al 30.4.2020	3 300	
	0303 59 90 0303 69 90 0303 89 90		Los demás	Del 1.5.2020 al 30.4.2021	3 300	
	0303 82 00		Rayas (*Rajidae*)			
	0303 89 55		Pargos dorados (*Sparus aurata*)			
	ex 0303 99 00	85				
09.0714	0304 86 00		Filetes de arenque (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), congelados	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	55 600	0
	ex 0304 99 23	10	Lomos de arenque (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), congelados [2]	Del 1.5.2017 al 30.4.2018	83 400	
		20		Del 1.5.2018 al 30.4.2019	83 400	
		30		Del 1.5.2019 al 30.4.2020	83 400	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	83 400	
09.0715	0302 11		Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*), frescas o refrigeradas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excepto los hígados, los huevos y las lechas	Del 1.1 al 31.12	500	0
	ex 0302 99 00	11 19				
	0303 14		Truchas (*Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster*), congeladas, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, y excluidos los hígados, las huevas y las lechas.			
	ex 0303 99 00	30				

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0716	0302 13 00 0302 14 00 ex 0302 99 00	 30 40	Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.1 al 31.12	6 100	0
09.0717	 0303 11 00 ex 0303 99 00 0303 12 00 ex 0303 99 00 ex 0303 13 00 ex 0303 99 00	 10 15 10 20	Congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304 y excluidos los hígados, las huevas y las lechas: Salmones rojos (*Oncorhynchus nerka*) Los demás salmones del Pacífico (*Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*) Salmones del Atlántico (*Salmo salar*)	Del 1.1 al 31.12	580	0
09.0718	0304 41 00 0304 81 00		Filetes frescos, refrigerados o congelados de salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), de salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y de salmones del Danubio (*Hucho hucho*)	Del 1.1 al 31.12	610	0
09.0719	0302 19 00 ex 0302 99 00 0303 19 00	 45 	Los demás salmónidos frescos o refrigerados (excepto los hígados, las huevas y las lechas) Los demás salmónidos congelados (excepto los hígados, las huevas y las lechas);	Del 1.1 al 31.12	670	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0720	0302 59 40		Marucas y escolanos (*Molva* spp.), frescos o refrigerados, excepto los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.1 al 31.12	370	0
09.0721			Frescos o refrigerados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excluidos los hígados, las huevas y las lechas:	Del 1.1 al 31.12	250	0
	0302 22 00		Sollas (*Pleuronectes platessa*)			
	ex 0302 99 00	79				
	0302 23 00		Lenguados (*Solea* spp.)			
	0302 24 00		Rodaballos (*Psetta maxima*)			
	0302 29		Gallos (*Lepidorhombus* spp.) y otros pescados planos			
	0302 45		Jureles (*Trachurus* spp.)			
	0302 46 00		Cobias (*Rachycentron canadum*)			
	0302 47 00		Peces espada (*Xiphias gladius*)			
	0302 49 90		Los demás			
	0302 54		Merluzas (*Merluccius*spp., *Urophycis* spp.)			
	ex 0302 99 00	60				
	ex 0302 56 00	20	Bacaladillas (*Micromesistius australis*)			
	0302 59 90		Los demás pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae			
	0302 82 00		Rayas (*Rajidae*)			
	0302 83 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus spp.*)			
	0302 84		Róbalos (*Dicentrarchus* spp.)			
	0302 85 30		Pargos dorados (*Sparus aurata*)			

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	0302 85 90		Los demás sargos (Sparidae) excepto los de las especies *Dentex dentex* o *Pagellus* spp			
	0302 89 50		Rapes (*Lophius* spp.)			
	0302 89 60		Rosadas (*Genypterus blacodes*)			
	0302 89 90		Los demás			
	ex 0302 99 00	71	Fletán («halibut») del Pacífico (*Hippoglossus stenolepis*)			
			Pescados planos congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304 y excluidos los hígados, las huevas y las lechas:			
	0303 34 00		Rodaballos (*Psetta maxima*)			
	0303 39 10		Platija (*Platichtys flesus*)			
	0303 39 30		Pescados del género *Rhombosolea*			
	0303 39 85		Los demás pescados planos (excepto el fletán, solla europea, lenguado, rodaballo, solla, pescados del género *Rhombosolea* y pescados de la especie *Pelotreis flavilatus* o *Peltorhamphus novaezelandiae*			
09.0722			Carne congelada de:	Del 1.1 al 31.12	500	0
	0304 91 00		Peces espada (*Xiphias gladius*)			
	0304 94 90		Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*), excepto el surimi			
	0304 95 21 0304 95 25 0304 95 29 0304 95 30 0304 95 40 0304 95 50 0304 95 60 0304 95 90		Pescados de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, excepto el abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*), con exclusión del surimi de la subpartida 0304 95 10			

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	0304 96		Cazones y demás escualos			
	0304 97 00		Rayas (*Rajidae*)			
	ex 0304 99 99	20 25 40 50 65 69 70 90	Los demás pescados (excepto el surimi y pescado de agua dulce y excepto las caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*)			
09.0723	0302 41 00 ex 0302 99 00 0303 51 00 ex 0303 99 00	 55 75	Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), frescos, refrigerados o congelados, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 16.6 al 14.2	800	0
09.0724	0302 44 00 ex 0302 99 00	 20	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus*), frescas o refrigeradas, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 16.6 al 14.2	260	0
09.0725	0303 54 10 ex 0303 99 00	 40	Caballas (*Scomber scombrus, Scomber japonicus*), congeladas, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 16.6 al 14.2	30 600	0
09.0726	0302 89 31 0302 89 39 ex 0302 99 00 0303 89 31 0303 89 39 ex 0303 99 00	 50 80	Gallinetas nórdicas (*Sebastes* spp.), frescas, refrigeradas o congeladas, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.1 al 31.12	130	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0727			Filetes frescos o refrigerados y congelados de:	Del 1.1 al 31.12	110	0
	0304 31 00 0304 61 00		Tilapias (*Oreochromis* spp.)			
	0304 32 00 0304 62 00		Bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.)			
	0304 33 00 0304 63 00		Percas del Nilo (*Lates niloticus*)			
	0304 39 00 0304 69 00		Carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys* spp., *Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)			
	0304 42 50 0304 82 50		Truchas de las especies *Oncorhynchus apache* y *Oncorhynchus chrysogaster*			
	0304 49 10 0304 89 10		Los demás pescados de agua dulce			
09.0728			Filetes frescos o refrigerados de:	Del 1.1 al 31.12	180	0
	0304 44 30		Carboneros (*Pollachius virens*)			
	0304 45 00		Peces espada (*Xiphias gladius*)			
	0304 46 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)			
	0304 47		Cazones y demás escualos			
	0304 48 00		Rayas (*Rajidae*)			
	0304 49 50		Gallinetas nórdicas (*Sebastes* spp.)			
	0304 49 90		Los demás			

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0729	0304 53 00 0304 56 0304 57 00 0304 59 90		Carne fresca o refrigerada de pescado (incluso picada) de las familias Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, y de otros pescados que no sean de agua dulce	Del 1.1 al 31.12	130	0
	0304 59 50		Lomos de arenque, frescos o refrigerados ([3])			
09.0730			Filetes congelados de:	Del 1.1 al 31.12	9 000	0
	0304 71		Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus*)			
	0304 72 00		Eglefinos (*Melanogrammus aeglefinus*)			
	0304 73 00		Carboneros (*Pollachius virens*)			
	0304 74		Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)			
	0304 75 00		Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*)			
	0304 79 10		Pescado de la especie *Boreogadus saida*			
	0304 79 50		Colas de rata azul (*Macruronus novaezelandiae*)			
	0304 79 90		Los demás			
	0304 83 10		Sollas (*Pleuronectes platessa*)			
	ex 0304 83 90	11 19 90	Los demás pescados planos, excepto *Limanda aspera, Lepidopsetta bilineata, Pleuronectes quadrituberculatus, Limanda ferruginea, Lepidopsetta polyxystra*			
	0304 84 00		Peces espada (*Xiphias gladius*)			
	0304 85 00		Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (*Dissostichus* spp.)			
	0304 88 90		Rayas (*Rajidae*)			
	0304 89 21		Gallinetas nórdicas (*Sebastes* spp.)			
	0304 89 29					

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	0304 89 60		Rapes (*Lophius* spp.)			
	ex 0304 89 90	10	Los demás pescados, excepto Japutas (*Brama* spp.)			
		30				
		40				
		50				
		60				
		90				
09.0731	ex 0305 20 00	11	Hígados, huevas y lechas de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	Del 1.1 al 31.12	1 900	0
		18				
		19				
		21				
		30				
		73				
		75				
		77				
		79				
		99				
09.0732	0305 41 00		Salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou* y *Oncorhynchus rhodurus*), salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y salmones del Danubio (*Hucho hucho*), ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado	Del 1.1 al 31.12	450	0
09.0733	0305 42 00 0305 43 00 0305 44 0305 49		Pescado ahumado, excepto los salmones del Pacífico (*Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus*), los salmones del Atlántico (*Salmo salar*) y los salmones del Danubio (*Hucho hucho*), incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado	Del 1.1 al 31.12	140	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	ex 0305 71 00	10	Aletas de tiburón ahumadas			
09.0734			Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles de pescado	Del 1.1 al 31.12	250	0
	0305 64 00		Tilapias (*Oreochromis* spp.), bagres o pez gato (*Pangasius* spp., *Silurus* spp., *Clarias* spp., *Ictalurus* spp.), carpas (*Cyprinus carpio, Carassius carassius, Ctenopharyngodon idellus, Hypophthalmichthys spp., Cirrhinus* spp., *Mylopharyngodon piceus*), anguilas (*Anguilla* spp.), percas del Nilo (*Lates niloticus*) y peces cabeza de serpiente (*Channa* spp.)			
	ex 0305 69 80	20 25 30 40 50 61 64 65 67 90	Los demás pescados, excepto halibut (fletán) negro (*Reinhardtius hippoglossoides*) y halibut (fletán) del Pacífico *(Hippoglossus stenolepis*)			
	ex 0305 71 00	90	Aletas de tiburón sin ahumar			
09.0735	0305 61 00		Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*) salados, sin secar ni ahumar, y arenques en salmuera, excepto los despojos comestibles de pescado	Del 1.1 al 31.12	1 440	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0736	0306 15 00 0306 16 99 0306 17 93		Cigalas congeladas (*Nephrops norvegicus*) Gambas congeladas de la familia Pandalidae, excepto ahumadas	Del 1.1 al 31.12	950	0
09.0737	ex 0306 95 20 ex 0306 95 30	10 10	Gambas de la familia Pandalidae, sin congelar, cocidas a bordo	Del 1.1 al 31.12	800	0
09.0738	0306 34 00 0306 94 00 ex 0306 35 90 ex 0306 36 10 ex 0306 95 20 ex 0306 95 30	 12 14 20 92 93 96 11 91 21 29 21 29	Cigalas (*Nephrops norvegicus*), sin congelar Gambas de la familia Pandalidae, sin congelar, para transformación ([4])	Del 1.1 al 31.12	900	0
09.0739	1604 11 00		Preparaciones y conservas de salmón, entero o en trozos, excepto picado	Del 1.1 al 31.12	170	0
09.0740	1604 12 91 1604 12 99		Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos, excepto picado	Del 1.1 al 31.12	3 000	0
09.0741	1604 13 90		Preparaciones y conservas de sardinelas y espadines, enteros o en trozos, excepto picados	Del 1.1 al 31.12	180	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0742	1604 15 11 1604 15 19		Preparaciones y conservas de caballas de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*, enteras o en trozos, excepto picadas	Del 1.1 al 31.12	130	0
09.0743			Preparaciones y conservas de pescado, entero o en trozos, excepto picado:	Del 1.1 al 31.12	5 500	0
	1604 17 00		Anguilas			
	1604 18 00		Aletas de tiburón			
	1604 19 92		Bacalaos (*Gadus morhua, Gadus ogac y Gadus macrocephalus*)			
	1604 19 93		Carboneros (*Pollachius virens*)			
	1604 19 94		Merluzas (*Merluccius* spp., *Urophycis* spp.)			
	1604 19 95		Abadejo de Alaska (*Theragra chalcogramma*) y abadejo (*Pollachius pollachius*)			
	1604 19 97		Los demás			
	1604 20 90		Preparaciones y conservas de carne de los demás pescados			
09.0744	1604 20 10		Preparaciones y conservas de carne de salmón	Del 1.1 al 31.12	300	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0745	ex 1605 21 10	20	Camarones y langostinos preparados o en conserva, pelados y congelados	Del 1.1 al 31.12	8 000	0
		40				
		50				
		91				
	ex 1605 21 90	20				
		40				
		57				
		60				
		91				
	ex 1605 29 00	20				
		40				
		45				
		91				
09.0746	ex 1605 21 10	30	Camarones y langostinos preparados o en conserva, excepto pelados y congelados	Del 1.1 al 31.12	1 000	0
		96				
		99				
	ex 1605 21 90	30				
		45				
		49				
		55				
		58				
		62				
		65				
		96				
		99				

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	ex 1605 29 00	30 50 55 60 96 99				
09.0748	1605 10 00		Cangrejos (excepto macruros), preparados o conservados	Del 1.1 al 31.12	50	0
09.0749	ex 1605 21 10	20 40 50 91	Camarones y langostinos preparados o en conserva, pelados y congelados	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	7 000	0
	ex 1605 21 90	20 40 57 60 91		Del 1.5.2017 al 30.4.2018	10 500	
	ex 1605 29 00	20 40 45 91		Del 1.5.2018 al 30.4.2019 Del 1.5.2019 al 30.4.2020 Del 1.5.2020 al 30.4.2021	10 500 10 500 10 500	
09.0750	ex 1604 12 91	11 91	Arenques, curados con especias y/o vinagre, en salmuera	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	11 400 toneladas (peso neto escurrido)	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
	ex 1604 12 99	11 19		Del 1.5.2017 al 30.4.2018	17 100 toneladas (peso neto escurrido)	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	17 100 toneladas (peso neto escurrido)	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	17 100 toneladas (peso neto escurrido)	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	17 100 toneladas (peso neto escurrido)	
09.0752	0303 51 00		Arenques (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), congelados, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 0304, excluidos los hígados, las huevas y las lechas	Del 1.1 al 31.12	44 000	0
	ex 0303 99 00	75				
09.0756	0304 86 00		Filetes de arenque (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), congelados	Del 1.1 al 31.12	67 000	0
	ex 0304 99 23	10 20 30	Lomos de arenque (*Clupea harengus, Clupea pallasii*), congelados			

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0776	1504 20 10		Fracciones sólidas de grasas y aceites de pescado, excepto los aceites de hígado	Del 1.1 al 31.12	384	0
09.0818	ex 0304 89 49	10 20	Filetes congelados de caballa	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	11 300	0
	ex 0304 99 99	11	Lomos congelados de caballa	Del 1.5.2017 al 30.4.2018	16 950	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	16 950	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	16 950	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	16 950	
09.0819	ex 0304 49 90	10	Filetes de arenque (*Clupea harengus*, *Clupea pallasii*), frescos o refrigerados	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	9 000	0
	0304 59 50		Lomos de arenque, frescos o refrigerados	Del 1.5.2017 al 30.4.2018	13 500	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	13 500	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	13 500	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	13 500	
09.0820	0305 10 00		Harina, polvo y pellets de pescado, aptos para la alimentación humana	Del 1.9.2016 al 30.4.2017	1 000	0
				Del 1.5.2017 al 30.4.2018	1 500	
				Del 1.5.2018 al 30.4.2019	1 500	
				Del 1.5.2019 al 30.4.2020	1 500	
				Del 1.5.2020 al 30.4.2021	1 500	

([1]) Dado que el derecho de nación más favorecida (NMF) es nulo del 15 de febrero al 15 de junio, las mercancías declaradas para el despacho a libre práctica durante ese período no se acogerán al contingente arancelario.

([2]) Dado que, en el caso de las mercancías del código NC 0304 99 23, el derecho de NMF es nulo del 15 de febrero al 15 de junio, las mercancías declaradas para el despacho a libre práctica durante ese período no se acogerán al contingente arancelario.

([3]) Dado que, en el caso de las mercancías del código NC 0304 59 50, el derecho de NMF es nulo del 15 de febrero al 15 de junio, las mercancías declaradas para el despacho a libre práctica durante ese período no se acogerán al contingente arancelario.

([4]) La inclusión en esta subpartida se supedita al cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones pertinentes de la Unión Europea [véase el artículo 254 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1)].

▼M9

ANEXO II

Sin perjuicio de las reglas de interpretación de la nomenclatura combinada, el texto de la designación de la mercancía se considera de valor meramente indicativo y, en el marco de este anexo, el régimen preferencial viene determinado por el alcance de los códigos NC tal y como existen en el momento de la adopción del presente Reglamento. Cuando se indican códigos ex NC, el régimen preferencial vendrá determinado a la vez por el código NC y la designación correspondiente.

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0751	ex 0704 10 00	90	Coliflores, frescas o refrigeradas	Del 1.8 al 31.10	2 000	0
09.0757	0809 21 00 0809 29 00		Cerezas, frescas	Del 16.7 al 15.9	900	0 (1)
09.0759	0809 40 05		Ciruelas, frescas	Del 1.9 al 15.10	600	0 (1)
09.0761	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	Del 9.6 al 31.7	900	0
09.0762	0810 10 00		Fresas (frutillas), frescas	Del 1.8 al 15.9	900	0
09.0783	0705 11 00		Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	Del 1.1 al 31.12:	300	0
09.0784	0705 19 00		Las demás lechugas, frescas o refrigeradas	Del 1.1 al 31.12:	300	0
09.0786	0602 90 70		Plantas de interior: esquejes enraizados y plantas jóvenes (excepto las cactáceas)	Del 1.1 al 31.12:	544 848 EUR	0
09.0787	1601		Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	Del 1.1 al 31.12:	300	0
09.0815	0810 20 10		Frambuesas, frescas	Del 1.1 al 31.12:	400	0
09.0816	2005 20 20		Patatas en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato	Del 1.1.2018 al 31.12.2018: Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	200 350	0

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0817	2309 10 13 2309 10 15 2309 10 19 2309 10 33 2309 10 39 2309 10 51 2309 10 53 2309 10 59 2309 10 70 2309 10 90		Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	Del 1.1 al 31.12:	13 000	0
09.0821	2005 20 20		Patatas en rodajas finas, fritas, incluso saladas o aromatizadas, en envases herméticamente cerrados, idóneos para su consumo inmediato	Del 1.10.2018 al 31.12.2018:	37.5	0
09.0822	0207 14 30		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados	Del 1.10.2018 al 31.12.2018:	137.5	0
			De aves de la especie *Gallus domesticus* Cortes (trozos) sin deshuesar, congelados Alas enteras, incluso sin la punta	Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	550	
09.0823	0207 14 70		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 0105, frescos, refrigerados o congelados:	Del 1.10.2018 al 31.12.2018:	37.5	0
			De aves de la especie *Gallus domesticus* Otros cortes (trozos) sin deshuesar, congelados	Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	150	
09.0824	0204		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	Del 1.10.2018 al 31.12.2018:	200 (2)	0
	0210		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	500	

▼M9

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de los productos	Período contingentario	Volumen contingentario (en toneladas de peso neto, salvo que se especifique otra cosa)	Derecho contingentario (%)
09.0825	0603 19 70		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, excepto rosas, claveles, orquídeas, crisantemos, azucenas (Lilium spp.), gladiolos y ranúnculos	Del 1.10.2018 al 31.12.2018: Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	125 000 EUR 500 000 EUR	0
09.0826	1602		Otras preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre	Del 1.10.2018 al 31.12.2018: Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	75 300	0
09.0827	2309 90 96		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales: los demás	Del 1.10.2018 al 31.12.2018: Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	50 200	0
09.0828	3502 20		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80 % en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas: — Lactoalbúminas, incluidos los concentrados de varias proteínas de lactosuero	Del 1.10.2018 al 31.12.2018: Para cada año natural a partir del 1.1.2019:	125 500	0

([1]) Se aplicará el derecho específico adicional.
([2]) Del volumen de este contingente para 2018 se deducirán las cantidades utilizadas en el marco de los contingentes arancelarios con los números de orden 09.0782 respecto de las declaraciones cuya fecha de admisión esté comprendida entre el 1.1.2018 y el 30.9.2018.